



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de marzo de 2021, a Despacho de la señora Juez informando que en proveído que antecede se ordenó admitir el recurso de apelación y dentro del término de ejecutoria las partes no solicitaron pruebas. Sírvasse proveer

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 420

RAD. 760013110010-2021-00095-00- segunda instancia

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y vencido el termino conferido por el artículo 327 del C.G.P., sin que las partes intervinieran para solicitar pruebas, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo en la que el recurrente deberá sustentar el recurso en relación a los reparos concretos que le hizo a la Comisaria Octava de Familia Villacolombia, conforme lo dispone el artículo 322-3 del C.G.P, en concordancia con el artículo 107 numeral 3º ibídem.

Ahora bien, conforme las facultades oficiosas que otorga el Código General del Proceso¹ a esta funcionaria judicial, se procederá a decretar la visita socio familiar a las partes a través de la Trabajadora Social adscrita a esta oficina judicial, como también la valoración psicológica de los intervinientes a través del equipo interdisciplinario de la Comisaria Octava de Familia Villacolombia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

¹ Artículos 169 y 170 del C.G.P.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:00 a.m. del día 27 del mes de mayo del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 327 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 107-3 y 322-3 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de oficio conforme las facultades otorgadas en los artículos 169 y 170 del C.G.P. las siguiente:

- Visita socio familiar a los señores Diego Fernando Colmenares Sánchez y Andrea Melissa Cuarán Linares, a través de la Trabajadora Social Adscrita a este Despacho Judicial.
- Valoración psicológica a los señores Diego Fernando Colmenares Sánchez y Andrea Melissa Cuarán Linares a través del equipo interdisciplinario de la Comisaria Octava de Familia Villacolombia.

ADVERTIR que la valoración deberá ser allegada diez (10) días antes a la **fecha de la audiencia antes indicada.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. **50** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **23 DE MARZO DE 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00095-00. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8bf76b08b91076f5ddd3371e56e45c9b8ece3e39b4cb1261b00d7726b78721

Documento generado en 19/03/2021 01:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>